



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00051-00
Demandante NATHALI SANCHEZ RIOS
Demandado MARIA GLADIS RUIZ BETANCUR Y JOSE HABAD MEJIA FRANCO

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **NATHALI SANCHEZ RIOS** contra **MARIA GLADIS RUIZ BETANCUR Y JOSE HABAD MEJIA FRANCO**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el art 25 numeral 7 el escrito de demanda debe contener los hechos que fundamenten las pretensiones, no obstante;
 - En el hecho tercero afirma “(...) inició labores el día 20 de abril del 2021 hasta el día 13 de enero del 2023(...)” y en la pretensión declarativa “(...) Declárase que entre los señores **MARIA GLADIS RUIZ BETANCUR** y **JOSE HABAD MEJIA FRANCO**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 46.363.575 y N° 16.234.119 respectivamente (Empleadores); y **NATHALI SANCHEZ RIOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.007.558.307 expedida en Sabana de Torres (Santander), existió un contrato verbal a término indefinido desde el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) hasta el día DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)(...)”. Por lo cual, no es clara la fecha de terminación del contrato.

Modo tal, en los términos del art. 28 del CPTSS, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

Se reconoce a la abogada **DORIS SUAREZ DIAZ** quien se identifica con número de cedula 37.877.863 de Sabana de Torres y es portador de la tarjeta profesional No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **NATHALI SANCHEZ RIOS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **NATHALI SANCHEZ RIOS** contra **MARIA GLADIS RUIZ BETANCUR Y JOSE HABAD MEJIA FRANCO**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DORIS SUAREZ DIAZ** quien se identifica con número de cedula 37.877.863 de Sabana de Torres y es portador de la tarjeta profesional número 274.940 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **NATHALI SANCHEZ RIOS**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 028 de fecha 14 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd2e68950c251115619a346a2f42bc37977bb7980428a4207822fafaedba1a6**

Documento generado en 13/03/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>